

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Comunicación Social, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo a la Orden conjunta del Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión interdepartamental sobre la comunicación social y relaciones con el Parlamento.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.



Código:	43Cve731PFIRMAPwNl95B9FCsBc2	Fecha	29/05/2019
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Comunicación Social, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo a la Orden conjunta del Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión interdepartamental sobre la comunicación social y relaciones con el Parlamento, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43CVe731PFIRMAPwpNL95B9FCsBc2	Fecha	29/05/2019
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

La materia objeto de regulación de esta Orden es determinar la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión interdepartamental sobre la comunicación social y relaciones con el Parlamento, que tiene encomendadas funciones de colaboración en la planificación, asesoramiento, evaluación, coordinación y seguimiento en dichas materias.

En este sentido por tanto la norma afecta directamente tanto a las personas físicas que van a formar parte de la Comisión como a la persona jurídica que es la administración autonómica, incidiendo además en el acceso y/o control del recurso poder de decisión en las materias propias de la Comisión.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, difiere de la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente, entendiendo que la norma es PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS sobre el mismo.

En cuanto al contenido de la norma, se felicita al centro directivo emisor al prever en el artículo 3.3 el preceptivo respeto a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión. En este sentido, se recomienda aludir a la normativa básica en materia de igualdad en la exposición de motivos de la norma.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve731PFIRMAPwpNL95B9FCsBc2	Fecha	29/05/2019
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



En este sentido la Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes recomendaciones.

1. En la segunda página de la exposición de motivos, párrafo quinto, se recomienda sustituir *“podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia y que los mismos no percibirán retribución alguna”* por *“podrán celebrarse mediante la asistencia de las personas que la conforman utilizando redes de comunicación a distancia y que las mismas no percibirán retribución alguna”*.
2. En el artículo 3.1. se recomienda sustituir *“La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:”* por *“La Comisión estará compuesta por:”*.
3. En el artículo 6.1. se recomienda sustituir *“Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión que se encuentren reunidos.”* por *“Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes de la Comisión que se encuentren reunidas.”*

Asimismo, en el artículo 8.2. se recomienda clarificar la expresión *“en términos paritarios”*, recomendando su sustitución por *“en términos de representación paritaria por sexos”*, si esta es la intención de la expresión.

Es todo cuanto procede informar, en Sevilla a 28 de mayo de 2019.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve731PFIRMAPwpNL95B9FCsBc2	Fecha	29/05/2019
Firmado Por	DAVID DOMÍNGUEZ PARRILLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

